

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/355/2010/RLS

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/355/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo y por ende, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El seis de octubre de dos mil diez, -----, formuló una solicitud de acceso a la información vía sistema INFOMEX-Veracruz, al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo con número de folio 00244310, que obra a fojas de la 4 a la 6 de autos, en la que requirió:

- ¿Cuál es el número de egresados en los últimos 5 años?
- ¿Cuántos servicios de bolsa de trabajo se han proporcionado en los últimos 5 años?
- ¿Cuántas empresas vinculadas a la bolsa de trabajo cuenta la institución?
- ¿Qué acciones se han desarrollado como impulso al emprendedor o incubadoras de negocios durante los últimos cinco años?
- ¿Tienen base de datos del seguimiento de egresados? En caso afirmativo, ¿Cuántos laboran en el ramo que estudiaron?

II. El veintiséis de octubre de dos mil diez, el sistema INFOMEX-Veracruz cerro los subprocesos de la solicitud con folio 00244310 al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 7 del sumario.

III. El cinco de noviembre de dos mil diez, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número PF00012210, cuyo acuse de recibo es visible a fojas de la 1 a la 3 del expediente.

IV. El mismo cinco de noviembre de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión en la fecha de su interposición; ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/355/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El nueve de noviembre de dos mil diez, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, vía sistema INFOMEX-Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la identificada como -----; **d)** Correr traslado al sujeto obligado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, por conducto de su Director General como Titular y Representante Legal del mismo, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían por oficio en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa de forma directa al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz; y, **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del veinticinco de noviembre de la presente anualidad, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 9 y 10 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente, el diez de noviembre de dos mil diez, fecha en la que además se dirigió oficio de emplazamiento IVAI-OF/SG/2058/10/11/2010, signado por el licenciado Oscar Alberto Dávila Rossette, Actuario de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, contraviniendo lo ordenado por la Consejera Ponente, como consta a fojas 16 a 18 del sumario.

VI. El diecinueve de noviembre de dos mil diez, la Consejera Ponente ordenó: **a)** Tener por no emplazado de forma eficaz a través de Oficio al Director General del sujeto obligado con relación al contenido del proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, en vista de que la diligencia de notificación visible a foja, se efectuó en contravención a lo ordenado en el proveído de nueve de noviembre de dos mil diez; **b)** Dejar sin efecto la citada diligencia actuarial y su razón de fecha diez de noviembre de dos mil diez visibles a fojas dieciséis a dieciocho del sumario; **c)** Dejar a salvo los derechos del TITULAR del SUJETO OBLIGADO respecto del término de cinco días hábiles concedido mediante proveído de nueve de noviembre de dos mil diez, para desahogar ante este órgano los requerimientos contenidos en los *incisos a), b), c), d) y e)* del mismo, debiendo practicarse la diligencia de notificación mediante Oficio dirigido al DIRECTOR GENERAL del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ, corriéndole traslado con copia cotejada del Recurso de Revisión y anexos así como del proveído de nueve de noviembre de dos mil diez; **d)** Diferir la audiencia de alegatos con las Partes para celebrarse a las trece horas del dos de diciembre de dos mil diez; **e)** Regularizar el procedimiento para el efecto de tener como fecha correcta del oficio IVAI-OF-DCVC/568/28/10/2008, el veintiocho de octubre de dos mil ocho; y, **f)** Agregar a los autos el escrito de diecisiete de noviembre de dos mil diez, enviado vía sistema INFOMEX-Veracruz, por Emilio Aburto Casillas, quien dijo ser integrante de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, reservándose de acordar, una vez que hubiere transcurrido el término de cinco días hábiles concedido al sujeto obligado. El acuerdo de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintidos de noviembre de dos mil diez.

VII. El treinta de noviembre de dos mil diez, la Consejera Ponente acordó: **a)** Regularizar el procedimiento para el efecto de tener en el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diez, como: "... vista la Impresión de pantalla del **sistema Infomex Veracruz**, respecto del Recurso de Revisión con folio número **PF00012210** que da origen al presente expediente, acusada de recibido por la **Secretaría General** de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en fecha **dieciocho de noviembre de dos mil diez**, por la cual se adjunta impresión de versión electrónica respecto de **escrito** sin número de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil diez**, correspondiente a **EMILIO ABURTO CASILLAS**, quien se ostenta como **integrante** de la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** del sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ**, **sin anexos**, a lo cual obra agregada impresión de historial del **sistema Infomex-Veracruz** relativo al mismo folio de Recurso de Revisión, por el que se observa que el **escrito** de cuenta fue enviado por el compareciente en fecha **dieciocho de noviembre de dos mil diez** a las **diecisiete horas con treinta y un minutos**; vista la impresión de **mensaje de correo electrónico** del mismo compareciente dirigido a **Jan Pablo Aguirre Quezada**, enviado en fecha **dieciocho de noviembre de dos mil diez** a las **dieciséis horas con cincuenta y seis minutos** desde la cuenta de correo electrónico paginaweb.cobaev@hotmail.com y dirigido a la diversa cuenta -----, de lo cual se marcó copia para conocimiento de este órgano a la diversa cuenta institucional contacto@verivai.org.mx, identificado bajo asunto "**Respuesta INFOMEX 00244310**", con **dos anexos**, acusado de recibo por la **Secretaría General** de este órgano en fecha **dieciocho de noviembre de dos mil diez** a las **diecisiete horas con veintidós minutos**; y, visto el **escrito** sin número de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil diez**, signado por el mismo compareciente y dirigido a Fernando Aguilera de Hombre en carácter de Secretario General de este órgano autónomo, con **cinco anexos**, presentado en la **Oficialía de Partes** de este órgano en fecha **diecinueve de noviembre de dos mil diez**; a través de lo cual comparece en virtud del contenido del diverso proveído de fecha **nueve de noviembre de dos mil diez** visible a fojas once a quince dictado dentro del presente expediente y por el que fue requerido el sujeto obligado denominado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ** para dar contestación al presente recurso de revisión interpuesto por ----- iniciado bajo el folio número **PF00012210** del **sistema Infomex Veracruz**; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 13, 14, 18 párrafo primero, 21 y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, agréguese ello a sus autos, respecto de lo cual esta **PONENCIA** se reserva acordar lo procedente una vez haya transcurrido el término de **cinco días hábiles** concedido al sujeto obligado contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído. ..."; **b)** Agregar a los autos sin efecto procesal alguno los escritos de veinticinco de noviembre de dos mil diez, signados por -----, quien dijo ser Directora General del sujeto obligado, y dirigidos a ----- y Fernando Aguilera de Hombre, en su calidad de promovente y Secretario General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, respectivamente, con seis anexos, enviados de la cuenta paginaweb.cobaev@hotmail.com, a la cuenta de correo institucional contacto@verivai.org.mx, y recibidos en la Secretaría General de este Instituto el veintinueve de noviembre de dos mil diez, toda vez que de su contenido no se advierte que la compareciente acredite su personería como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz; **c)** Agregar a los autos sin efecto procesal alguno las documentales con las que se dio cuenta mediante proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diez, enviadas vías sistema INFOMEX-Veracruz, por correo electrónico y a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, toda vez que de su contenido no se desprender que -----tenga acreditada personería como Titular o Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública; **d)** Tener por incumplido los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de nueve de noviembre de dos mil diez; **e)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para ofrecer pruebas en el presente recurso de revisión, a excepción de las que tuvieran el carácter de supervenientes en términos del numeral 43 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión; **f)** Hacer efectivo al sujeto obligado el apercibimiento contenidos en el inciso a) del acuerdo de nueve de noviembre de dos mil diez, debiendo practicarle las subsecuentes notificaciones por oficio enviado al domicilio registrado en los archivos de este Instituto, y **g)** Presumir como ciertos los hechos que el recurrente imputa al sujeto obligado, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública. El acuerdo de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado, el dos de diciembre de dos mil diez.

VIII. El dos de diciembre de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se

abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos del promovente las argumentaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y, **b)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos. La diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el tres de diciembre de dos mil diez.

IX. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, el seis de diciembre de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado.

En tal sentido, es el ahora recurrente -----, la persona que formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00244310 al sujeto obligado, cuya falta de respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por lo que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, éste constituye un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, al así preverlo el Decreto de Creación expedido el treinta de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el dieciocho de agosto del año en cita, bajo el número 99, y como tal, tiene el carácter de sujeto obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio PF00012210, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En lo que respecta al requisito de procedencia, éste se acredita en términos de lo marcado en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el promovente se inconformó con la falta de respuesta a la solicitud de información con folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00244310, manifestación que administrada con las pruebas documentales visibles a fojas de la 4 a la 7 del sumario, justifica la inobservancia por parte del sujeto obligado a la disposición contenida en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia en cita.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, es así que del acuse de recibo de la solicitud de información, visible a fojas de la 4 a la 6 del expediente, se advierte que el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, tuvo hasta el veinte de octubre de dos mil diez, para dar respuesta a la solicitud de información del promovente, por lo que el plazo de quince días hábiles previsto en el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, inició a computarse a partir del veintiuno de octubre del año en curso, y de esa fecha al cinco de noviembre de dos mil diez, en que la Consejera Presidente de este Consejo General, tuvo por presentado el recurso de revisión de -----, transcurrieron sólo nueve de los quince días hábiles exigidos en el ordenamiento legal antes invocado, descontándose del computo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de octubre del año que transcurre, por constituir sábados y domingos respectivamente, así como el veintidós de octubre, primero y dos de noviembre del año en curso, por formar parte de los días declarados inhábiles por este Consejo General, mediante acuerdo CG/SE-18/08/01/2010 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil diez, bajo el número 24, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, para lo cual es requisito indispensable, que la totalidad de la información requerida este publicada en el sitio oficial de internet del sujeto obligado, hecho que no se actualiza en el caso a estudio, puesto que en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, consta que mediante oficios IVAI-OF-DCVC/568/28/10/2008 y IVAI-OF-DCVC/85/31/05/20, de veintiocho de octubre de dos mil ocho y treinta y uno de mayo de dos mil diez, signados por la maestra Paola Leal Montano, Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se requirió al sujeto obligado que entre otra información, remitiera **oficio proporcionando la dirección electrónica de la página de internet donde este contenido el portal de transparencia y el nombre del responsable de la misma**, ello porque a decir del segundo de los oficios, no existe constancia de tal hecho; oficios que se notificaron al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, en fechas treinta de octubre de dos mil

ocho y primero de junio del presente año, respectivamente, como así se aprecia de la firma y sello de recibido estampados, sin que exista constancia que acredite el cumplimiento a dicho requerimiento, hecho que deja sin materia la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 70.1 del ordenamiento legal en cita.

b). En la fecha en que se resuelve el presente recurso, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido.

c) El medio de impugnación cumple con la oportunidad en su presentación.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, -----, haya promovido recurso de revisión en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e) En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia por que el acto que se recurre es la falta de respuesta a una solicitud de información, imputable al sujeto obligado en forma directa.

f). No existe constancia en autos que acredite la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como tampoco el sujeto obligado modificó o revocó a satisfacción del recurrente el acto recurrido.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información -----, señala como inconformidad: Falta de entrega de información. El 6 de octubre de 2010 se remitió la solicitud 00244310 en el sistema infomex Veracruz al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz. Sin embargo, no se ha recibido la información...manifestación que valorada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que el agravio del ahora recurrente, estriba en el hecho de que el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información al omitir dar respuesta a la solicitud de información que formulara el seis de octubre de dos mil diez, vía sistema INFOMEX-Veracruz, dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Falta de respuesta que se acredita con el historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 7 del sumario, valorado en términos de lo previsto en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta que el veintiséis de octubre de dos mil diez, el sistema cerró los subprocesos de la solicitud de información con folio 00244310, que -----, practicó al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, sin documentar prórroga o respuesta a la solicitud de información en cita.

Atendiendo al agravio hecho valer por el recurrente y tomando en consideración, que el derecho de acceso a la información, en términos de lo previsto en los numerales 6

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política vigente en el Estado, en relación con los diversos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información pública contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, cuyo ejercicio corresponde tutelar a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la litis en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si la omisión en que incurrió el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, lesionó la garantía individual de acceso a la información de -----, obstaculizando el acceso a la información solicitada el seis de octubre de dos mil diez.

CUARTO. Del material probatorio que obra en el sumario consistente en: **a)** Acuse de recibo de las solicitud de información con folio 00244310; **b)** Historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, denominado Seguimiento de mis Solicitudes; **c)** Acuerdo de nueve de noviembre de dos mil diez; **d)** Acuse de recibo del Oficio IVAI-OF/SG/2147/22/11/2010 de veintidós de noviembre de dos mil diez; **e)** Razón actuarial de veintidós de noviembre de dos mil diez; **f)** Acuse de recibo del oficio IVAI-OF/SG/2223/02/12/2010 de dos de diciembre de dos mil diez; **g)** Razón de notificación de dos de diciembre de dos mil diez; **h)** Acuse de recibo del Oficio IVAI-OF/SG/2228/03/12/2010 de tres de diciembre de dos mil diez; e, **i)** Razón actuarial de tres de diciembre de dos mil diez; Diligencia de alegatos de dos de diciembre de dos mil diez; documentales visibles a fojas de la 4 a la 7, de la 11 a la 15, de la 44 a la 49, de la 91 a la 99 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, se abstuvo de dar respuesta a la solicitud de información que vía sistema INFOMEX-Veracruz le formuló -----, absteniéndose además de cumplir con los requerimientos que en la fase de substanciación le fueran formulados por la Consejera Ponente.

Lo anterior es así, porque aún y cuando a fojas de la 27 a la 38 y de la 58 a la 74 del sumario, consta que mediante escritos de diecisiete y veinticinco de noviembre de dos mil diez, respectivamente, comparecieron al recurso de revisión que se resuelve, los señores -----, el primero como integrante de la Unidad de Acceso a la Información Pública y la segunda en su calidad de Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, ambos omitieron acreditar el carácter con el que comparecían, como le fuera requerido por la Consejera Ponente mediante proveídos de nueve y diecinueve de noviembre de dos mil diez, y como así se los impone el artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión que a la letra dice:

...Los titulares, de la Unidad de Acceso y del sujeto obligado en su caso, acreditarán su personería con original o copia certificada del nombramiento o Instrumento Público, con el que justifique ese carácter. Cuando la información anterior ya se encuentre en los archivos del Instituto, así lo indicará, precisando los datos con los que fue enviada la citada documentación...

Hecho que impide a este Consejo General valorar las documentales ofrecidas por los comparecientes, porque como lo expuso la Consejera Rafaela López Salas, mediante proveídos de nueve y diecinueve de noviembre de dos mil diez, mediante oficios IVAI-OF-DCVC/568/28/10/2008 e IVAI-OF-DCVC/85/31/05/20, de veintiocho de octubre de dos mil ocho y treinta y uno de mayo de dos mil diez, la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información,

requirió al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, a efecto de que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 6 fracción V, 26.1 y 27.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamiento Décimo segundo y artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para reglamentar la operación de sus Unidades de Acceso a la Información, exhibiera entre otra documentación el **Nombramiento del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública**, sin que a la fecha se haya cumplimentado tal requerimiento.

Más aún, del acta levanta el quince de abril del año dos mil ocho, por personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz y que se encuentra en el expediente del sujeto obligado en los archivos de la citada Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, de forma alguna se aprecia que -----tenga el carácter de titular o responsable en su caso de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y si bien en la misma se alude a la licenciada -----, como Directora General del citado Organismo Público Descentralizado, tal hecho resulta insuficiente para tener por reconocida su personería en el presente recurso de revisión.

En ese orden de ideas, la omisión del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, de dar respuesta a la solicitud de información de ----- y permitir el acceso a la información que obre en su poder, vulnera el derecho de acceso a la información del promovente, porque en términos de lo previsto en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II y V, 7.2, 11, 26.1, 29.1 fracciones II, III y IX y 57.1, 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en el ejercicio de su gestión pública, debe atender el principio de máxima publicidad, permitiendo el acceso a toda la información pública que conserven, resguarden o generen, comprendiendo el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en los actos de gobierno, para lo está constreñido a dar respuesta a las solicitudes de información que le sean formuladas, notificando la disponibilidad de la información, la negativa por estar clasificada, o en su caso la inexistencia de la misma, lo que debe efectuar dentro del plazo marcado en dicho ordenamiento legal, por lo que al no haber actuado en esos términos, lesiona la garantía individual del recurrente.

A mayor abundamiento de lo anterior es de indicar que la información solicitada por -----, encaminada a conocer:

1. ¿Cuál es el número de egresados en los últimos cinco años?;
2. ¿Cuántos servicios de bolsa de trabajo se han proporcionado en los últimos cinco años?;
3. ¿Cuántas empresas vinculadas a la bolsa de trabajo cuenta la institución?;
4. ¿Qué acciones se han desarrollado como impulso al emprendedor o incubadoras de negocios durante los últimos cinco años? ; y
5. ¿Tienen base de datos del seguimiento de egresados? En caso afirmativo, ¿Cuántos laboran en el ramo que estudiaron?

Tiene relación con las atribuciones encomendadas al sujeto obligado, porque Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, y en términos del Decreto de Creación de treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Colegio de

Bachilleres del Estado de Veracruz, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y terminal dentro de esta Entidad Federativa, y está facultado para establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estimen convenientes; impartir educación del tipo mencionado a través de las modalidades escolar y extraescolar; expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo; y las demás que sean afines.

Es así que para el cumplimiento de su objeto y en términos de lo previsto en los numerales 3, fracciones II, V y XIII; 6 fracciones II, IV, VI, VIII, IX, XII y XIV; 9 fracciones VIII y XVI, y 17 fracción IX, del Estatuto Orgánico publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintitrés de julio de dos mil diez, bajo el número 232, el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, cuenta con una Dirección Académica, una Dirección de Operación Regional y las Direcciones de Plantel.

Al Director Académico corresponde entre otras funciones: a) Integrar y proponer a la Dirección General los proyectos necesarios para promover la excelencia académica; b) Establecer los objetivos o indicadores de evaluación que sean necesarios para orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje al mejor aprovechamiento de los alumnos y el desempeño del personal docente; c) Definir criterios de admisión, control y seguimiento académico de los estudiantes; d) Establecer y supervisar programas de seguimiento de trayectoria escolar; e) Promover el establecimiento de programas de seguimiento de egresados; f) Establecer los lineamientos y procedimientos para el control de la escolaridad de los alumnos; g) Planear, organizar, establecer y coordinar programas de formación, actualización y desarrollo del personal; y, h) Asegurar la expedición oportuna de los certificados de estudios parciales y finales, estableciendo un registro y control de los mismos; por su parte el Director de Operación Regional, está facultado para vincular la academia con la sociedad favoreciendo la capacitación en el trabajo de los alumnos, y propiciar convenios de vinculación con los sectores público y privado para la generación de recursos que permitan ofrecer becas ó apoyos económicos para éstos, vinculación que también desarrollan los Directores de los Planteles, quienes en términos de lo previsto en el Estatuto Orgánico antes referido, deben favorecer la vinculación de los alumnos con los sectores productivos, comercial y servicios, de la región.

Atribuciones que administradas con los requerimientos formulados por el promovente, y en estricto apego a lo marcado en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II y V, 7.2, 11, 26.1, 29.1 fracciones II, III y IX y 57.1, 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinan la obligación del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, de dar respuesta a la solicitud de información y permitir el acceso a aquella información que obre en su poder, de conformidad con lo previsto en el numeral 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, se **REVOCA** el acto recurrido y se **ORDENA** al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita respuesta a la solicitud de información que el seis de octubre de dos mil diez, le formulara -----, y permita el acceso a la información que obre en su poder, de conformidad con lo previsto en los numerales 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que deberá efectuar en la dirección de correo electrónico autorizada por el promovente al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, identificada como -----

-----, en el entendido que de no contar con la información, deberá hacer del conocimiento del recurrente esa circunstancia.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto al formular su solicitud de información el promovente requirió que la entrega se efectuara vía sistema **INFOMEX-Veracruz-Sin costo**, la misma no resulta procedente, porque debido a las fallas en el servidor que soporta dicho sistema, y que fueran reportadas por el Ingeniero Fernando Rivera Pelayo, Responsable de la Oficina de INFOMEX de este Instituto, el Consejo General mediante acuerdo CG/SE-580/22/11/2010, determinó suspender los plazos y términos procesales, de todos los trámites competencia del Instituto seguidos por el Sistema INFOMEX-Veracruz, plazos que si bien se reanudaron por acuerdo CG/SE-621/10/12/2010 de diez de diciembre de dos mil diez, las fallas ocurridas, no permiten la continuación del procedimiento por esa vía, como así lo determinó el Consejo General en el último de los acuerdos en cita, hechos que en su conjunto hacen inatendible la vía de entrega seleccionada por -----, debiendo cumplimentarse el fallo en los términos antes referidos.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81,

de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma, lo que deberá efectuar a través de las vías autorizadas en autos, a excepción del sistema INFOMEX-Veracruz, en términos de los acuerdos CG/SE-580/22/11/2010 y CG/SE-621/10/12/2010, aprobados en sesión de veintidós de noviembre y diez de diciembre de dos mil diez, respectivamente.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente; se **REVOCA** el acto recurrido; se **ORDENA** al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente y por oficio al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se informa al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General